



Asesor
Fiscal,
Jurídico
y Laboral

Ingresos 2025 y Resolución Miscelánea 2025: Principales ambios



Asesor
Fiscal,
Jurídico
y Laboral

Ley de Ingresos de la Federación

Mtra. Eréndira Ramírez Vieyra

Contexto económico internacional de la reforma

Sigue el conflicto bélico entre
Israel y Palestina

Guerra entre Rusia y Ucrania

Inicia el gobierno de Donald
Trump

América latina dominada por
doctrinas de izquierda

Europa: No tiene un liderazgo
reconocido

Contexto Nacional

Nuevo sexenio, endurecimiento de políticas

Sin organismos autónomos, sin claridad de quién cubrirá sus funciones

Reforma Judicial controversial y sin rumbo claro

Contexto económico nacional

Crecimiento

SHCP	Banco Mundial	FMI	OCDE	Banco de México	BBVA y CitiBanamex
2 a 3 % Rango de Crecimiento 1.5 a 2.5 %	1.5 %	1.3 %	1.2 %	1.2 %	1.0 %

Inflación

2024	2025
4.3 %	3.5 %

Tipo de cambio

2024	2025
18.2	18.7

Ingresos 2025

CONCEPTO	MILLONES DE PESOS		
	2025	2024	VARIACIÓN
Ingresos totales	9,302,015.80	9,066,045.80	2.60 %
ISR	2,859,057.10	2,709,899.50	5.50 %
IVA	1,463,279.90	1,330,421.00	9.99 %
IESPS	713,844.00	688,083.60	3.74 %
Impuesto sobre automóviles nuevos	20,301.90	19,425.20	4.51 %
Impuestos al comercio exterior	151,789.70	101,976.30	48.85 %
Accesorios	81,497.40	84,283.00	-3.31 %

CONCEPTO	MILLONES DE PESOS		
	2025	2024	VARIACIÓN
Impuesto por exploración y extracción de hidrocarburos	7,140.10	7,811.00	-8.59 %
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	384.80	130.70	194.41 %
Cuotas al IMSS	603,077.90	535,254.70	12.67 %
Contribuciones de mejoras	38.8	36.5	6.30 %
Derechos	137,500.50	59,091.40	132.69 %
Productos	13,707.10	8,641.60	58.62 %
Aprovechamientos	223,166.30	193,877.00	15.11 %
Ingresos por ventas de bienes y servicios	1,500,579.00	1,286,846.50	16.61 %
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	279,766.80	303,217.20	-7.73 %
Ingresos derivados de financiamientos	1,246,366.50	1,737,050.60	-28.25 %

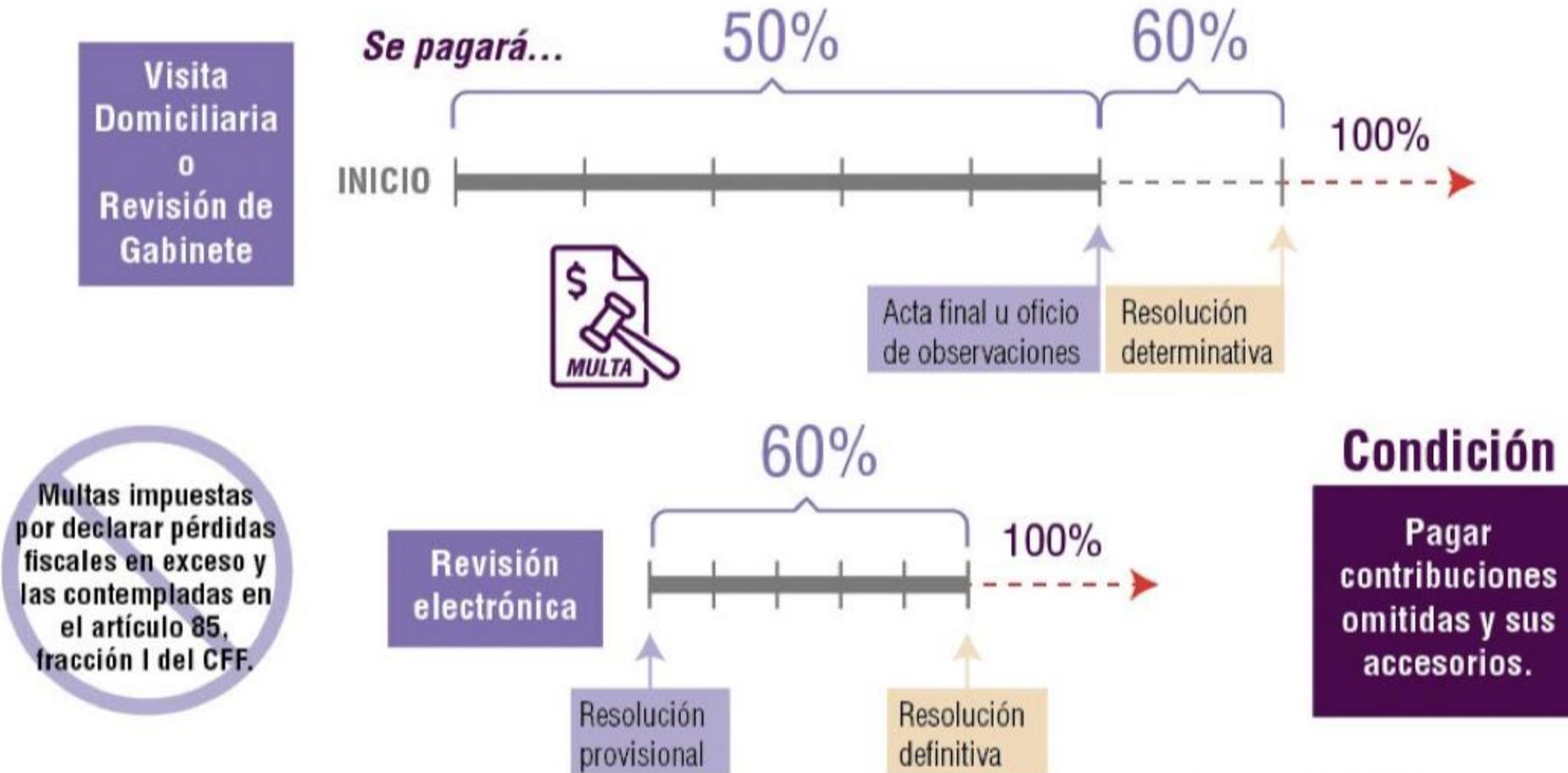
Tasa de recargos (art. 8)

PLAZO	TASA DE RECARGOS MENSUAL
Hasta 12 meses	1.26 %
De 12 a 24 meses	1.53 %
más de 24 meses y pagos a plazo diferido	1.82 %

Tasa mensual sobre saldos insolutos= **0.98 %**

Tasa por mora **1.47 %**

Disminución de pago de multas formales (Art. 15)



Multas impuestas por declarar pérdidas fiscales en exceso y las contempladas en el artículo 85, fracción I del CFF.

Fuente INDETEC

ESTÍMULOS FISCALES (art.16)

ARTÍCULO 16 DE LA LIF	ESTÍMULO 2025
Fracción I	Las personas que realicen actividades empresariales que adquieran o importen biodiesel y sus mezclas para su consumo final utilizado solo como combustible en maquinaria en general excepto vehículos, podrán acreditar contra el ISR a causado del ejercicio, un monto equivalente al IESPS que las personas que vendan diésel en territorio nacional hayan causado por la enajenación de dicho combustible. Eso con la limitante impuesta desde el ejercicio 2020 de que se puede aplicar siempre y cuando se obtengan ingresos menores a 60 millones de pesos (sin considerar los provenientes de la enajenación de activos fijos y terrenos de su propiedad)
Fracción III	Personas que importen o adquieran diésel o biodiésel y sus mezclas para su consumo final en las actividades agropecuarias o silvícolas podrán solicitar la devolución del monto del IESPS que tuvieran derecho a acreditar en los términos del estímulo de la fracción I, en lugar de efectuar el acreditamiento referido en la misma
Fracción IV	Los causantes que adquieran o importen diésel o biodiesel y sus mezclas para su consumo final en uso automotriz de vehículos destinados solo a transporte público y privado de personas o de carga y turístico, acreditarán contra el ISR un monto equivalente al IESPS que los enajenantes de diésel en México hubiesen causado por la enajenación de combustible
Fracción V	Los contribuyentes que se dediquen exclusivamente al transporte terrestre público y privado, de carga o pasaje, así como el turístico, que utilizan la Red Nacional de Autopistas de Cuota, podrán realizar un acreditamiento de los pagos por los servicios por el uso de la infraestructura carretera de cuota hasta en un 50 % del gasto total erogado por este concepto. Esto con la limitante impuesta desde 2020, de que se puede aplicar siempre y cuando se obtengan ingresos menores a 300 millones de pesos

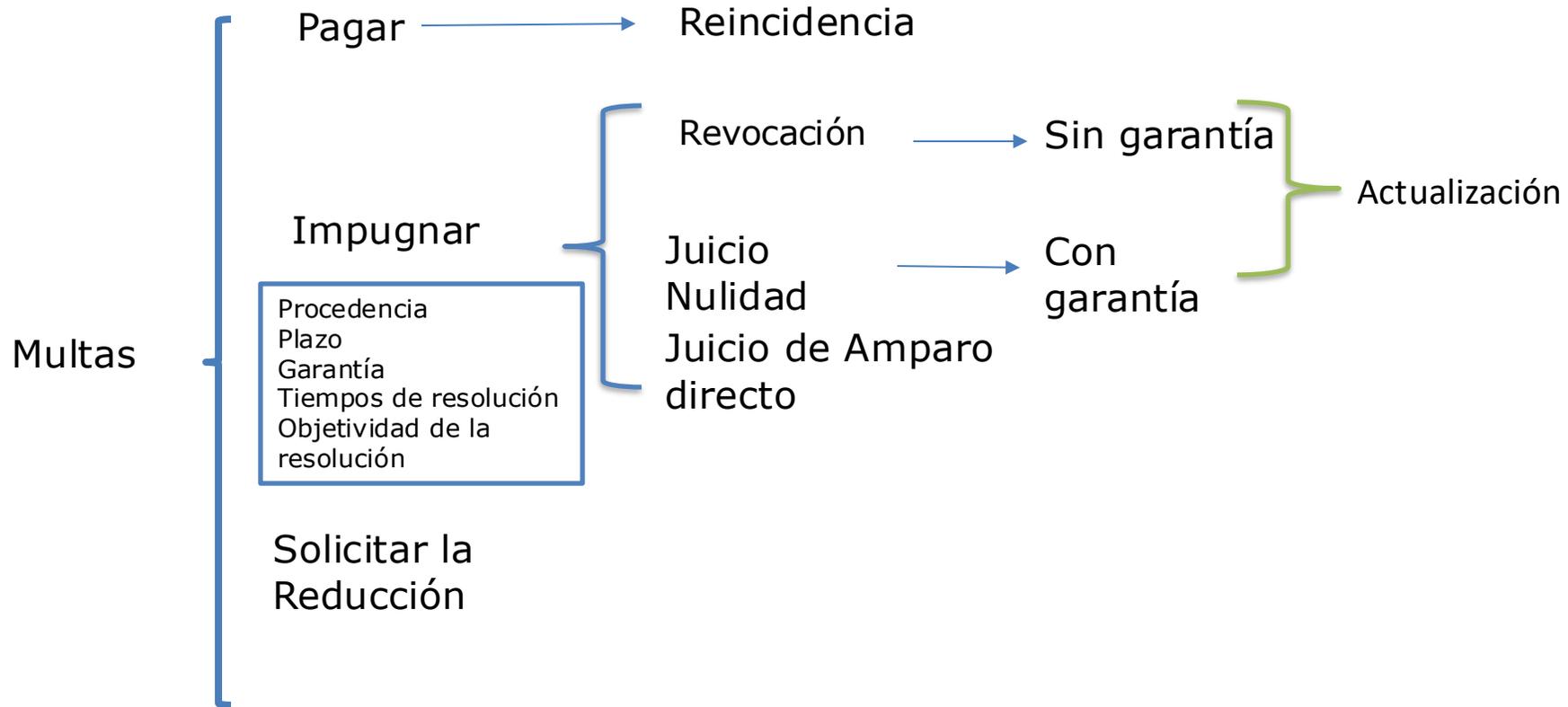
ESTÍMULOS FISCALES (art.16)

ARTÍCULO 16 DE LA LIF	ESTÍMULO 2025
Fracción VI	Los adquirentes que empleen combustibles fósiles en sus procesos productivos para la elaboración de otros bienes y que no se destinen a la combustión acreditarán contra el ISR a cargo, un monto equivalente al resultado de multiplicar la cuota del IESPS por la cantidad de combustible en un mes que no se hubiese sometido al proceso descrito
Fracción VII	Los contribuyentes titulares de concesiones y asignaciones mineras, cuyos ingresos brutos totales anuales, por venta o enajenación de minerales y sustancias a que se refiere la Ley Minera, menores a 50 millones de pesos, podrán realizar el acreditamiento del derecho especial sobre minería referido en el artículo 268 de la Ley Federal de Derechos
Fracción VIII	Las personas físicas y morales residentes en México que enajenen libros, periódicos y revistas, cuyos ingresos totales en el ejercicio inmediato anterior no hubieran excedido de la cantidad de 6 millones de pesos, y que dichos ingresos obtenidos en el ejercicio por la enajenación de libros, periódicos y revistas represente al menos el 90 % de los ingresos totales del contribuyente en el ejercicio de que se trate, pueden aplicar una deducción adicional del 8 % del costo de los libros, periódicos y revistas que adquiera el contribuyente

2024	2025
0.50	0.50

TASA RETENCIÓN DE INTERESES (ART. 21)

Alternativas ante las multas



Reducción

Ordenamiento	Beneficio	Condiciones
<p>Ley de Ingresos de la Federación, artículo 15</p>	<p>Durante el ejercicio fiscal de 2025, los contribuyentes, pagarán:</p> <ul style="list-style-type: none"> • 50 % de la multa que les corresponda si llevan a cabo dicho pago después de que las autoridades fiscales inicien el ejercicio de sus facultades de comprobación y hasta antes de que se levante el acta final o se notifique el oficio de observaciones siempre y cuando, además de dicha multa, se paguen las contribuciones omitidas y sus accesorios, cuando sea procedente • 60 % cuando corrijan su situación fiscal y paguen las contribuciones omitidas junto con sus accesorios, después de que se levante el acta final, se notifique el oficio de observaciones o se notifique la resolución provisional, pero antes de que se notifique la resolución que determine el monto de las contribuciones omitidas o la resolución definitiva 	<p>Deben ser multas por infracciones derivadas del incumplimiento de obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago, con excepción de las impuestas por declarar pérdidas fiscales en exceso</p>
<p>Código Fiscal de la Federación, artículo 70</p>	<p>Reducción en 50 % del monto de las multas</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Tratándose de contribuyentes del Régimen de Incorporación Fiscal, salvo que el precepto específico señale expresamente una multa menor para estos contribuyentes

<p>Código Fiscal de la Federación, artículo 69-G</p>	<p>Reducción del 100 % de multas</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Si el contribuyente suscribe un acuerdo conclusivo tendrá derecho, por única ocasión, a la reducción del 100 % • En la segunda y posteriores suscripciones aplicará la reducción en términos del artículo 17 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente
<p>Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, artículo 17</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Pago de una multa equivalente al 20 % de las contribuciones omitidas • Pago de una multa equivalente al 30 % de las contribuciones omitidas 	<ul style="list-style-type: none"> • Siempre que pague el crédito junto con los accesorios después de iniciadas las facultades de comprobación y hasta antes de que dicte el acta final, el oficio de observaciones o preliquidación en visitas electrónicas • Cuando se pague el crédito junto con los accesorios después que se emita el acta final, el oficio de observaciones o la preliquidación en visitas electrónicas, pero antes de la liquidación

CFF, 70-A	art. Reducción hasta el 100 % del monto de las multas y aplicación de recargos por prórroga	<ul style="list-style-type: none"> • Presentar avisos, declaraciones e información correspondiente a sus tres últimos ejercicios • No tener determinaciones con diferencias a cargo superiores al 10 % • Haber cumplido los requerimientos hechos por la autoridad en los tres últimos ejercicios • No haber incurrido en agravantes • No ser sujeto de acciones penales por delitos fiscales • No haber solicitado el pago de contribuciones a plazos en los últimos tres años • Pagar el crédito dentro de los 15 días siguientes a que se le notifique la resolución respectiva • No impugnar el crédito <p>Es una facultad discrecional de la autoridad no constituye instancia por lo que no podrá ser impugnada</p>
CFF, 74	art. Reducción de multas hasta el 100 %	<ul style="list-style-type: none"> • Es una facultad discrecional de la autoridad • No constituye instancia la petición y la negativa no podrá ser impugnada • Si se solicita la suspensión del PAE se deberá garantizar el interés fiscal • Observar lo dispuesto en la RMISC reglas 2.14.5; 2.14.6. 2.14.7.; entre otras • Cumplir los requisitos de las fichas de trámite 149/CFF y 200/CFF

Estímulo para regularizar deudas

(art. Trigésimo Cuarto Transitorio y Reglas 9.18 a 9.29)

Beneficiarios

Personas físicas y morales cuyos ingresos totales en el ejercicio fiscal de que se trate, para efectos de la LISR, no hayan excedido de **35 millones de pesos** (declaración anual, complementaria, CFDI, expedientes, o la última declaración presentada antes del 1 de enero de 2025)

Tengan a su cargo contribuciones o cuotas compensatorias correspondientes **al ejercicio fiscal 2023 o anteriores**

El ejercicio fiscal es aquél en que se realizó la omisión que generó el crédito, con independencia de la fecha en que se declaró, detectó, determinó o venció la obligación de pago

Beneficio

Estímulo del 100 % de las multas, recargos y gastos de ejecución

- 1.- Multas por infracciones a leyes fiscales, aduaneras y de comercio exterior*
- 2.- Multas derivadas del incumplimiento de obligaciones distintas a la de pago *
- 3.- Multas con agravantes*
- 4.- Recargos y gastos de ejecución relacionados con contribuciones federales propias, retenidas o trasladadas, o con cuotas compensatorias

Administradas y recaudadas por:

- SAT
- Entidades federativas coordinadas
- ANAM

*Siempre que hayan sido determinadas conjuntamente con contribuciones federales o cuotas compensatorias omitidas

Estímulo para regularizar deudas

NO
pueden
aplicar el
beneficio

- Personas morales o físicas que hayn rebasado sus ingresos de 35 millones pesos
- Personas físicas y morales que hayan recibido alguna condonación, reducción, disminución o cualquier otro beneficio, con base en los programas generalizados y masivos de condonación a deudores fiscales, a que se refiere el Decreto por el que se dejan sin efectos los Decretos y diversas disposiciones de carácter general emitidos en términos del artículo 39, fracción I del CFF, por virtud de los cuales se condonaron deudas fiscales, publicado en el DOF el 20 de mayo de 2019
- Personas morales del Título III de la LISR
- Tengan sentencia **condenatoria firme** por la comisión de algún delito fiscal
- Se encuentren publicados en los listados de los artículos 69-B y 69-B Bis del CFF

NO
Resulta
aplicable

Crédito fiscal
**contituido
exclusivamente
por multas por
infracciones
distintas a las de
pago**

NO aplicará a
créditos fiscales
remitidos al SAT
conforme al art. 4
del CFF

Estímulo para regularizar deudas

Sujetos

Contribuyentes con recargos



Presentar la declaración omitida

Contribuyentes con créditos en pagos en parcialidades



Hayan sido autorizados antes del 31 de dic. -2024 y al 1 de enero de 2025, mantengan un saldo pendiente, siempre que paguen en una sola exhibición el saldo no cubierto de las contribuciones omitidas actualizadas

Contribuyentes con ejercicios de facultades



Subsanar las irregularidades y se autocorrijan



Antes de que se emita la liquidación



Realizar la autocorrección antes del 31 de diciembre de 2025

Contribuyentes con créditos firmes impugnados



No sean impugnados los créditos o se desista de los medios de defensa

Contribuyentes bajo PAE



Al presentar la solicitud se suspenderá el PAE y no requieren garantizar

Estímulo para regularizar deudas

Condiciones

1.- Presentar las declaraciones respectivas, manifestando las contribuciones o cuotas compensatorias omitidas actualizadas, y realizar el pago de éstas en una sola exhibición **a más tardar el 31 de diciembre de 2025**

Condiciones

1.- Presentar, a más tardar el 30 de septiembre de 2025, la solicitud correspondiente ante el SAT
2.- La autoridad fiscal, en su caso, deberá emitir el formulario de pago dentro de los 30 días naturales
3.- Deberán realizar el pago de la cantidad que conste en el formulario dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha en que se ponga a su disposición
4.- Consentir íntegramente el crédito fiscal
5.- De autorizarse el pago en parcelas (6) deberán cumplir con todos y cada uno de los pagos, la última parcialidad debe realizarse el 30 de noviembre de 2025

Estímulo sobre recargos

Solicitar línea de
captura mediante
un caso de
aclaración
:APLICACIÓN
ESTIMULO LIF DYP



48 hrs después
que se realice
pago de la
línea
de captura se
deberá
presentar la
declaración



Se deberá **acreditar** en la
declaración correspondiente
el pago realizado bajo la línea
de captura siguiendo el
procedimiento de la regla 9.22
de la RMISC (“Monto pago con
anterioridad”)

1. Contribución, ejercicio y periodo
2. Manifestación de cumplir requisitos
3. Monto del estímulo aplicar

Puntos a considerar

No puede realizarse el pago en especie o vía compensación

Solicitud del estímulo fiscal no constituirá instancia, y la respuesta que emita la autoridad fiscal no podrá ser impugnada

No se considera como ingreso acumulable para los efectos de la Ley del Impuesto sobre la Renta y en ningún caso dará lugar a devolución, deducción, compensación, acreditamiento o saldo a favor alguno



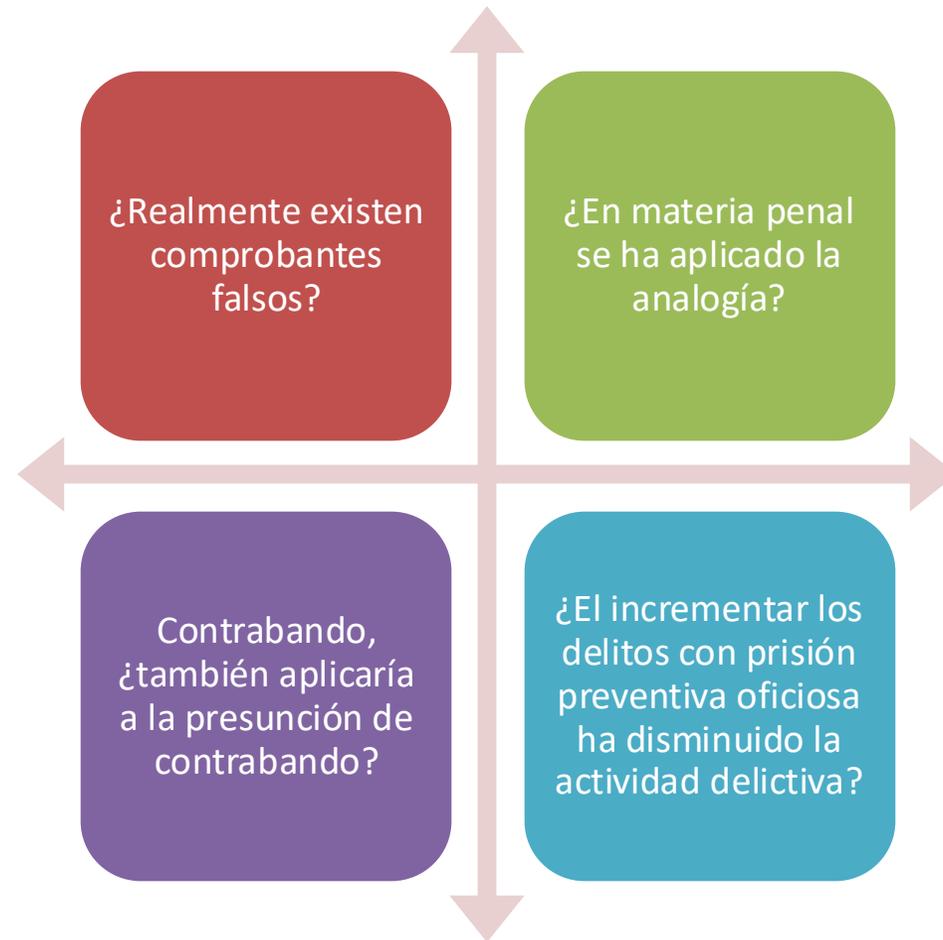
Asesor
Fiscal,
Jurídico
y Laboral

Reforma Constitucional (art. 19 constitucional)

Mtra Eréndira Ramírez

El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos y de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez ordenará la **prisión preventiva oficiosamente**, en los casos de abuso o violencia sexual contra menores, delincuencia organizada, extorsión, delitos previstos en las leyes aplicables cometidos para la ilegal introducción y desvío, producción, preparación, enajenación, adquisición, importación, exportación, transportación, almacenamiento y distribución de precursores químicos y sustancias químicas esenciales, drogas sintéticas, fentanilo y derivados, homicidio doloso, feminicidio, violación, secuestro, trata de personas, robo de casa habitación, uso de programas sociales con fines electorales, corrupción tratándose de los delitos de enriquecimiento ilícito y ejercicio abusivo de funciones, robo al transporte de carga en cualquiera de sus modalidades, delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, delitos en materia de armas de fuego y explosivos de uso exclusivo del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, así como los delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, de la salud, del libre desarrollo de la personalidad, **contrabando** y **cualquier actividad relacionada con falsos comprobantes fiscales**, en los términos fijados por la ley. Para la interpretación y aplicación de las normas previstas en este párrafo, los órganos del Estado **deberán atenerse a su literalidad, quedando prohibida cualquier interpretación análoga o extensiva que pretenda inaplicar, suspender, modificar o hacer nugatorios sus términos o su vigencia, ya sea de manera total o parcial.**

Interrogantes sin respuesta sobre la Reforma





**Asesor
Fiscal,
Jurídico
y Laboral**

RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL 2025 Cinco Reglas Imprecindible del CFF

MTRA. ERÉNDIRA RAMÍREZ VIEYRA

Cuál es la importancia de la RMISC-2025



Agrupar y facilitar la aplicación de las leyes fiscales. Art. 33, frac. I, inciso g



El legislador establece cláusulas habilitantes para que el SAT pueda normar la forma de cumplir una norma a través de la RMISC



“El principio de legalidad en materia fiscal es flexible y relativo, y por ello, la Resolución Miscelánea Fiscal **puede establecer obligaciones a los contribuyentes por motivos técnicos o para el debido cumplimiento de la finalidad recaudatoria**, siempre y cuando sus reglas respeten las cláusulas habilitantes para su expedición y superen el test de proporcionalidad”, este precedente es del Pleno bajo el registro IX-P-SS-132, cuya voz es la siguiente: **RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL. PARA EXAMINAR SU VALIDEZ ES APLICABLE EL TEST DE PROPORCIONALIDAD**

A dark silhouette of several people in a meeting, with one person pointing at a document. The background is dark, and the silhouettes are white against it.

1.- Opinión de Cumplimiento (Regla 2.1.36.)

Para generar la opinión de cumplimiento positiva se debe estar al corriente de los pagos de retenciones por servicios profesionales, arrendamiento e IVA

2.- Buzón Tributario ¿Quién está obligado?

El artículo 17-K del CFF dispone que están **obligadas** las personas físicas y morales inscritas en el RFC.

La regla 2.2.22. de la RMISC para 2025 establece los casos en que los contribuyentes podrán optar por **no** habilitar:

- personas físicas sin obligaciones fiscales, sin actividad económica o suspendidos, asalariados y asimilados a salarios con ingresos anuales en el ejercicio inmediato anterior menores a 400 mil pesos
- personas morales suspendidas en el RFC

Quedan **relevados** de esta obligación las personas físicas o morales que se localicen en el RFC como cancelados.

Qué pasa si no lo habilito

1. Notificación por estrados

→ Se opone a la notificación (art.17-K, CFF)

→ Regla 2.9.2 de la RMISC-2025, quienes **no** se encuentren obligados o suspendidos, serán notificados a través de las modalidades del art. 134, salvo que no sean localizado

2. Cancelación de sellos digitales

→ Art. 17-H-Bis, frac. VIII, CFF

3. Salida del régimen

→ Art. 113-E, tercer párrafo
1 de enero de 2026 (décimo sexto transitorio RMISC-25)

→ Cuando se inscriban, reanuden o actualicen actividades deberán habilitarlo dentro de los 2 meses siguientes a que presenten su aviso al RFC (regla 3.13.32.)

4. Infracción y multa

→ Multa que va desde los \$3,850.00 a \$11,540.00 arts. 86-C y 86-D del CFF

→ Artículo cuarto transitorio de la RMISC 2025, el art. 86-D del CFF (multa) a partir del 1o. de enero de 2026

¿Otras autoridades pueden usar el Buzón?



El SAT podrá autorizar a otras autoridades federales, estatales y municipales y a particulares utilicen el buzón (art. 17-L del CFF)



Podrán hacer uso del buzón tributario como medio de comunicación entre las autoridades y los particulares o entre sí, a partir del 31 de diciembre de 2025 (Tercero y Quinto transitorios RMISC-25)

3.-Cancelación de Sellos Digitales



Regla 2.2.4.

Una nueva oportunidad

1er Round

Restricción de certificados
NO favorable

NO haber presentado la aclaración en el plazo de los 40 días que señala el art. 17-H-Bis

2do Round

Cancelación de certificados

Procede presentar la aclaración corrigiendo la situación fiscal y solicitar un nuevo certificado



3er Round

Nueva Oportunidad

Contribuyentes que no obtuvieron una resolución favorable, por única ocasión pueden presentar un caso de aclaración, ficha de trámite 47/CFF con la que acrediten que subsanaron sus irregularidades y solicitar un nuevo certificado o poder seguir utilizando los otros mecanismos para la expedición del CFDI

4.- Cancelación del CFDI (Regla 2.7.1.46.)

Sigue dando la facilidad a los contribuyentes de realizar la cancelación o sustitución de sus comprobantes. Se podrá **efectuar a más tardar en el último día del mes en el cual se deba presentar la declaración anual del ISR** correspondiente al ejercicio fiscal en el cual se expidió el citado comprobante.

Este plazo es mayor si aplicamos lo estipulado en el artículo 29, cuarto párrafo del CFF; este precepto señala que únicamente podrán cancelarse los CFDI en el ejercicio en el que se expidan y siempre que la persona a favor de quien se expida acepte su cancelación.

5.- Modificación o incorporación de información de socios o accionistas (Regla 2.4.15.)

Se añade un penúltimo párrafo que establece que con la finalidad de que el sistema realice el **cálculo automático del porcentaje de participación**, al momento de presentar el referido aviso se deberá indicar el número de acciones, partes sociales, certificados de aportación o cualquier nombre con que se le reconozca a las participaciones en el capital social de sus socios o accionistas.





Asesor
Fiscal,
Jurídico
y Laboral

RMISC 2025 LISR

L.C. y E.F. Francisco Brito
Márquez



Regla 3.2.4 de la RMISC 2025:

Facilidades para Personas Morales

(Opción de acumulación de ingresos por cobro total o parcial del precio)

La Regla 3.2.4 de la RMISC 2025 ofrece beneficios fiscales significativos para personas morales que tributan en el régimen general de la LISR.

Actividades Empresariales Elegibles

Comerciales

Actividades definidas por leyes federales como comerciales.

Agrícolas, Ganaderas y

Pesca

Actividades

relacionadas con la producción primaria y su primera enajenación.

Industriales

Extracción, transformación de materias primas y elaboración de productos.

Silvícolas

Cultivo y aprovechamiento de bosques y su primera enajenación.



Requisitos de la Operación

Ingresos Elegibles

Cobros totales o parciales del precio o contraprestación pactada, directamente relacionados con las actividades mencionadas.

Exclusiones

No aplica para contratos de obra inmueble o cuando ya se haya entregado el bien o prestado el servicio.

Emisión de CFDI

Se debe emitir un CFDI por el valor total de la operación y posteriormente por cada pago recibido.

Beneficios Fiscales



Pago Provisional

No considerar los cobros como ingresos para la determinación del pago provisional del mes en que se recibieron.



Ingreso Acumulable

Considerar como ingreso acumulable del ejercicio el saldo por estos conceptos al cierre del mismo.



Costo de lo Vendido

Deducir el costo de lo vendido estimado correspondiente a los cobros.

Acumulación de Ingresos

1

Cobros Parciales o Totales

Se acumulan para pagos provisionales y cálculo de utilidad/pérdida fiscal cuando se entrega el bien o se presta el servicio.

2

Cierre del Ejercicio

Se considera ingreso acumulable el saldo de cobros totales o parciales recibidos durante el ejercicio.

3

Ajuste Posterior

Se disminuye el importe cuando se entrega el bien o se presta el servicio en ejercicios posteriores.



Cálculo del Costo Estimado

1

Determinar Saldo

Calcular el saldo del registro de ingresos parciales acumulable al cierre del ejercicio.

2

Calcular Factor

Dividir el costo de lo vendido deducible entre los ingresos totales del ejercicio.

3

Aplicar Factor

Multiplicar el saldo del registro por el factor obtenido para determinar el costo estimado deducible.





Ajustes en Ejercicios Posteriores

Disminución de Ingresos

En ejercicios siguientes, se debe disminuir de los ingresos acumulables el saldo del registro que se hubiese acumulado en el ejercicio anterior.

Ajuste al Costo de lo Vendido

Se debe disminuir el costo de lo vendido estimado del costo de lo vendido deducible, correspondiente al ejercicio inmediato

Continuidad

Estos ajustes aseguran la correcta aplicación de la regla a lo largo del tiempo, evitando duplicidades en la acumulación de ingresos o deducción de costos.

Saldo acumulable del ejercicio

	Concepto	Importe
	Cobro parcial de la factura A	\$254,894.00
Más:	Cobro parcial de la factura B	365,479.00
Más:	Cobro parcial de la factura C	295,480.00
Más:	Cobro parcial de la factura D	304,598.00
Más:	Cobro parcial de la factura E	405,486.00
Más:	Cobro parcial de la factura F	284,684.00
Más:	Cobro parcial de la factura G	546,910.00
Menos:	Cobro parcial de la factura G por la que ya se entregó el bien y se aplicó la facilidad	546,910.00
Igual:	Saldo acumulable del ejercicio por cobros totales o parciales por los que no se haya entregado el bien ni prestado el servicio	\$1,910,621.00

Factor de costo estimado

	Concepto	Importe
	Costo de lo vendido deducible del ejercicio fiscal	\$321,556.00
Entre:	Totalidad de ingresos del ejercicio, por concepto de enajenación de mercancías o por prestación de servicios	8,277,599.00
Igual:	Factor de costo estimado	0.0388

Costo estimado deducible

	Concepto	Importe
	Saldo acumulable del ejercicio por cobros totales o parciales por los que no se haya entregado el bien ni prestado el servicio	\$1,910,621.00
Por:	Factor de costo estimado	0.0388
Igual:	Costo estimado deducible por cobros totales o parciales por los que no se haya entregado el bien ni prestado el servicio	\$74,132.09

Personas morales con fines no lucrativos

Personas con fines no lucrativos

Se separan en dos grupos las reglas de las personas morales con fines no lucrativos; uno de ellos es para las personas autorizadas para recibir donativos y el otro para las demás personas fines no lucrativos



Autorización para Recibir Donativos Deducibles

Requisitos Generales

Estar al corriente en obligaciones fiscales

Objeto Social

Debe ubicarse en actividades susceptibles de autorización

Acreditación de Actividades

Presentar documentos que demuestren las actividades realizadas

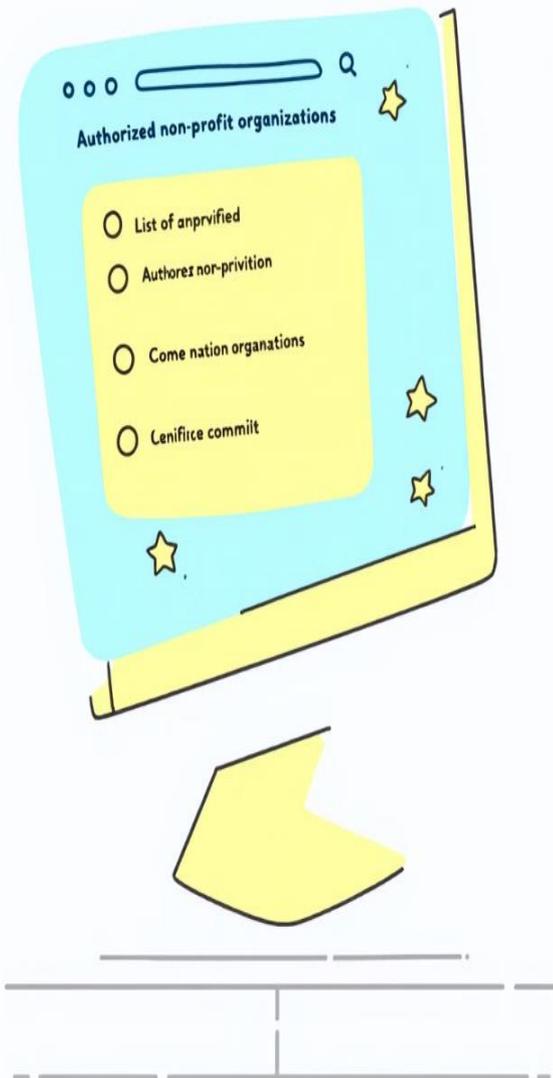
Efectos de la Autorización

Actualización en el RFC

El SAT actualizará el régimen fiscal y obligaciones de la organización en el RFC una vez notificada la autorización.

Emisión de CFDI

Las organizaciones podrán recibir donativos deducibles y deberán emitir CFDI con el complemento "Donatarias".



Publicación del Listado de Donatarias Autorizadas

1

Anexo 14 en el DOF

Incluye autorizaciones, cancelaciones, revocaciones y cambios de situación fiscal.

2

Directorios en el Portal del SAT

Contiene información detallada de las organizaciones autorizadas.

3

Actualización Periódica

El SAT mantiene actualizada la información para consulta pública.



Avisos para Actualización del

Registro

Cambio de Domicilio

Informar sobre cambios de domicilio fiscal y establecimientos.

Cambios en la Organización

Notificar cambios de denominación, razón social o clave en el RFC.

Suspensión de Actividades

Avisar sobre suspensión, prórroga o reanudación de actividades.

Modificaciones Estructurales

Informar sobre fusión, escisión, liquidación o cambio de residencia fiscal.

Vigencia y Renovación de la Autorización

1

Vigencia Anual

La autorización es válida únicamente por el ejercicio fiscal en que se otorga.

2

Renovación Automática

Se renueva automáticamente si se cumplen las obligaciones fiscales y de transparencia.

3

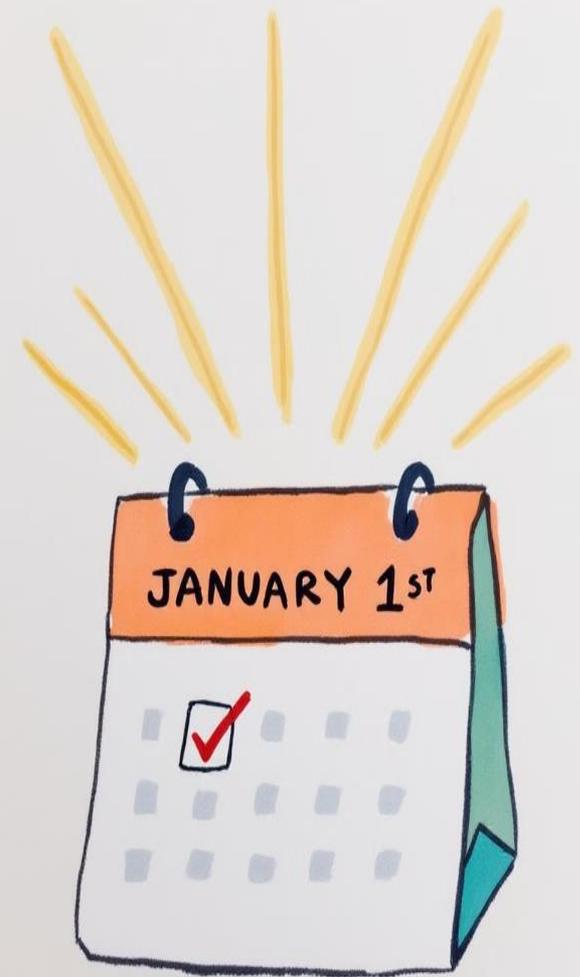
Presentación de Declaraciones

Es necesario presentar las declaraciones informativas correspondientes.

4

Estatus Activo en RFC

No deben encontrarse con estatus cancelado ante el RFC.





Documento para Acreditar Actividades

Autoridad Competente

Debe ser expedido por la autoridad que regula las actividades de la organización.

Vigencia

Debe tener una vigencia mínima de seis meses al presentarse.

Contenido del Documento

Debe incluir RFC, denominación, actividades constatadas y fundamento legal.

FAST NOW ON YOU,
GHEP RET BY TO, IT DO SAKE HAI SHTS,
WHY IS COISTURRISUTION, FYO ST SIND
WESTER FOR'IF. CUARIONE LAS.
I MANTUANNE, IS DEFERTS AND MACKECTON
LEALEN, AND CAN, 'OL MIAMOUÉ FOR YOUR
TO OUTLING.
TO ECCESTONG.
IN DISEAGUNE, AND YOUR THUY IN U DONT.
BULY HAVE ALL LIKE CYVER TO ANWEENT.

PRODUCTNG THE ELLECTION.

Jama. Bator

pmvg.

Einzelganz
Flisannve M1.4520



Autorización para Donativos del Extranjero



Elegibilidad

Organizaciones en supuestos específicos del artículo 79 de la Ley del ISR.



Solicitud

Presentar solicitud conforme a la ficha de trámite 21/ISR.



Convenio

Aplica para donativos deducibles según convenio con EE.UU.

Actividades Adicionales Autorizadas

Requisitos

- Actividades incluidas en acta constitutiva o estatutos
- Ubicarse en supuestos del artículo 79 de la Ley del ISR
- Cumplir con requisitos de la ficha de trámite 18/ISR

Proceso

No se requiere nueva publicación en el DOF o en el Portal del SAT. El SAT emitirá un oficio actualizando el objeto social autorizado.

Organizaciones de Investigación Científica o Tecnológica

Publicación de Investigaciones

Deben publicar sus investigaciones en su página de Internet o medios de difusión.

Documentación de Proyectos

Conservar información detallada de cada proyecto de investigación realizado.

Expediente de Proyectos

Incluir datos como nombre, duración, tipo de investigación, recursos utilizados, etc.

Organizaciones que Otorgan Becas

1

Publicación de Convocatorias

Documentar la publicación de convocatorias para becas en su página web o medios de difusión.

2

Resultados Públicos

Hacer públicos los resultados de las convocatorias de becas.

3

Documentación de Becarios

Conservar información detallada de cada beneficiario de beca otorgada.



Apoyo a Productores Agrícolas y Artesanos

Ubicación de Beneficiarios

Apoyar a productores en zonas de mayor marginación según el índice del Consejo Nacional de Población.

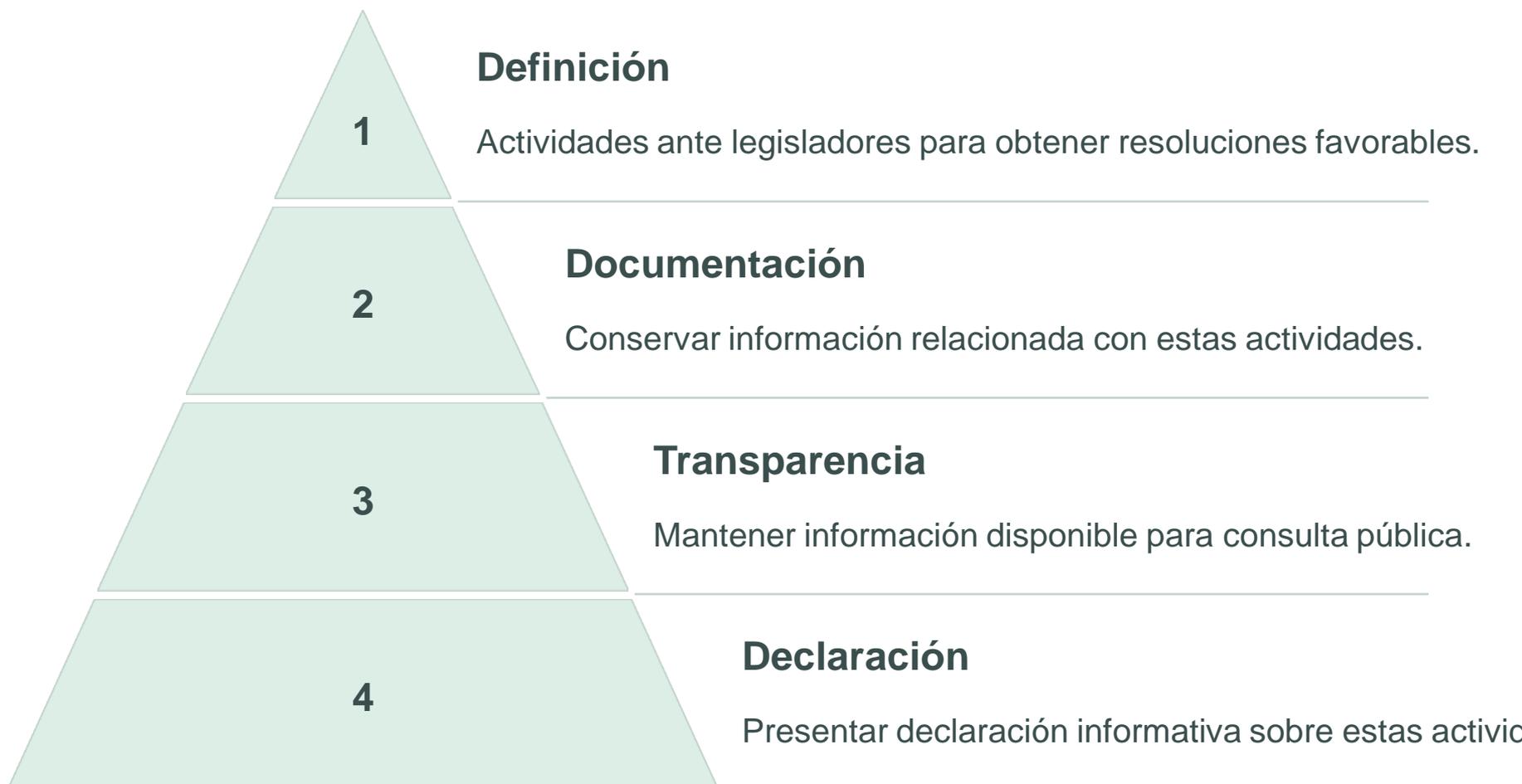
Asistencia Fiscal

Auxiliar en la inscripción al RFC, emisión de comprobantes y presentación de declaraciones.

Capacitación

Proporcionar asesoría y capacitación a los productores y artesanos apoyados.

Actividades para Influir en la Legislación



Declaración Informativa de Transparencia

1 Presentación Anual

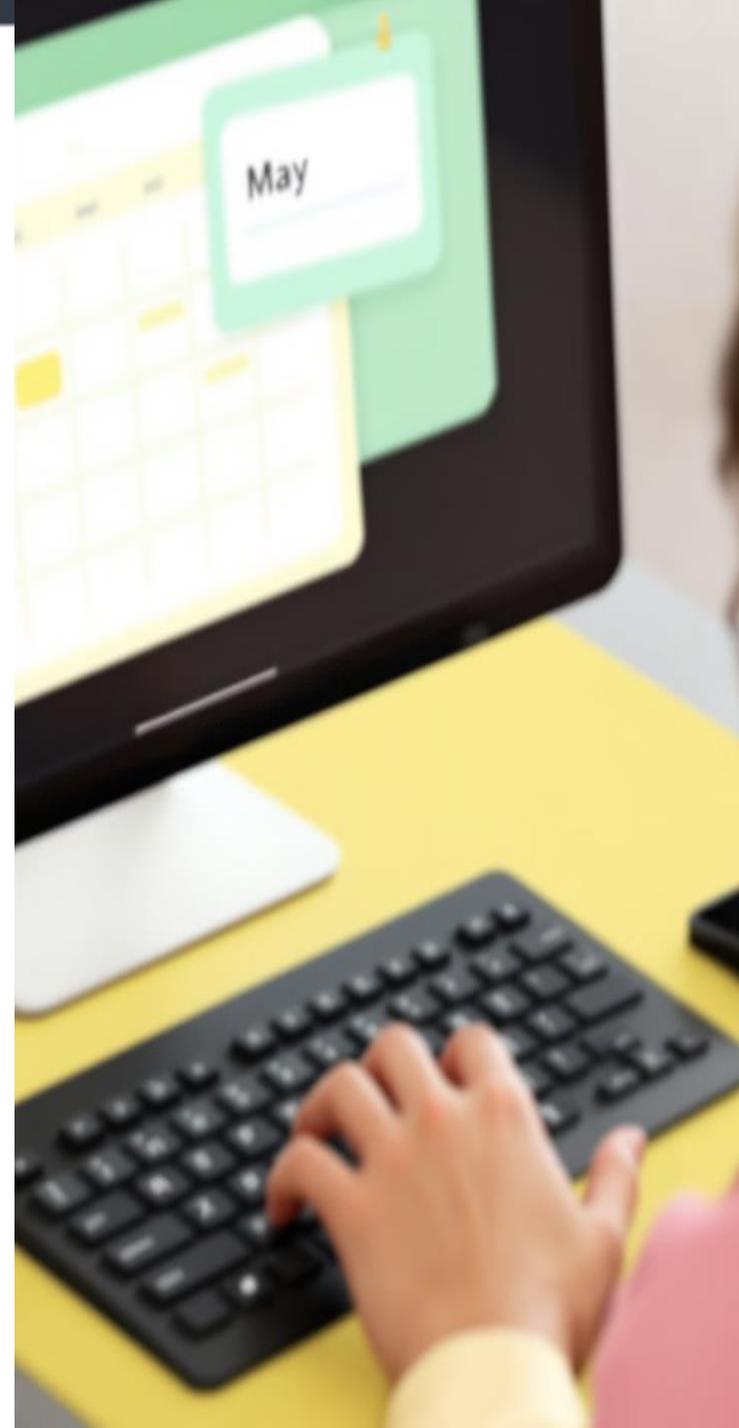
Se presenta en mayo sobre el ejercicio fiscal anterior.

2 Contenido

Información sobre autorización, uso y destino de donativos y patrimonio.

3 Casos Especiales

Plazos específicos para cancelación, suspensión o cambio de residencia fiscal.





Cumplimiento de Obligaciones Omitidas

Identificar Omisiones

1

Revisar obligaciones no cumplidas en ejercicios anteriores.

Presentar Declaraciones

2

Cumplir con las obligaciones omitidas según fichas de trámite correspondientes.

Conservar Documentación

3

Mantener soporte documental de la información presentada.

Solicitar Nueva Autorización

4

Posibilidad de obtener nueva autorización tras cumplir obligaciones.



Cancelación de la Autorización

Solicitud Voluntaria **Efectos**

Las donatarias pueden solicitar la cancelación de su autorización a través del buzón tributario.

La cancelación surte efectos a partir de la notificación del oficio correspondiente.

Obligaciones Pendientes

La cancelación no exime del cumplimiento de obligaciones fiscales pendientes.



Concepto de Partes Relacionadas

Definición

Se considera parte relacionada cuando una persona participa en la administración, control o capital de otra.

Asociaciones en Participación

Sus integrantes se consideran partes relacionadas.

Donantes

Se considera donante a quien transmite gratuitamente efectivo o bienes a una donataria autorizada.

Procedimiento de Revocación de Autorización

1

Inicio del Procedimiento

El SAT inicia al detectar incumplimientos en revisiones.

2

Notificación

Se notifica la causal de revocación a la organización.

3

Plazo para Respuesta

La organización tiene un plazo para desvirtuar o subsanar.

4

Prórroga

Posibilidad de solicitar prórroga para cumplir requerimientos.

Verificación de Cumplimiento de Obligaciones



Avisos al RFC

Verificación de cumplimiento de avisos según regla 2.5.13.



Declaraciones

Revisión de presentación de declaraciones informativas y de retenciones.



Contabilidad

Verificación de llevar contabilidad conforme al CFF.



Actualización de Régimen Fiscal tras Cancelación o Revocación

Proceso de Actualización

El SAT actualiza el régimen fiscal y obligaciones de las organizaciones canceladas o revocadas según disposiciones vigentes.

Nuevas Obligaciones

Las organizaciones deben cumplir con las obligaciones del Título II de la Ley del ISR, sin eximirse de obligaciones pendientes previas.

Solicitud de Nueva Autorización

1 Presentación de Solicitud

Se presenta conforme a la ficha de trámite 17/ISR.

2 Evaluación del SAT

El SAT verifica el cumplimiento de requisitos y obligaciones.

3 Emisión de Nueva Autorización

Se otorga si se acredita cumplimiento de supuestos y requisitos.





Erogaciones No Consideradas Remanente Distribuible

Servicios Personales Subordinados

Erogaciones a trabajadores vinculados directamente con actividades autorizadas.

Requisitos

Cumplir con lo previsto en el artículo 147, fracciones I y VII de la Ley del ISR.

Control Contable

Llevar control detallado de pagos exentos y contar con CFDI correspondientes.



Inversiones de Donatarias Autorizadas

Adquisición de Acciones

Pueden adquirir acciones de entidades financieras reguladas por la CNBV.

Participación Accionaria

La participación debe ser no menor al 99% de la donataria autorizada.

Destino de Utilidades

La utilidad fiscal neta debe destinarse exclusivamente al objeto social autorizado.

Información sobre Destino del Patrimonio

1

Cambio de Residencia Fiscal

Presentar informe dentro del plazo para el aviso de cambio.

2

Liquidación Total

Informar sobre destino del patrimonio al cancelar en el RFC.

3

Cese de Operaciones

Presentar informe al cesar operaciones y cancelar en el RFC.

4

Revocación o Pérdida de Vigencia

Informar sobre transmisión de patrimonio a otra donataria autorizada.





**RECOVERY
FEES**

Cuotas de Recuperación

≤

100%

0

Montos Permitidos

Deben ser menores o iguales a los costos de generación.

Relación con Objeto Social

Directamente relacionados con el objeto social autorizado.

Grupos No Autorizados

No se consideran cuotas si se cobran a grupos fuera del objeto social.

RESICOS

Inscripción al RFC en el RESICO

■ Solicitud de inscripción

Las personas físicas deben realizar la inscripción según la ficha de trámite 39/CFF "Solicitud de inscripción en el RFC de personas físicas".

■ Reanudación de actividades

Se puede optar por el RESICO al reanudar actividades, presentando el aviso correspondiente.

■ Actualización de obligaciones

Los contribuyentes pueden cambiar al RESICO mediante la actualización de sus actividades económicas y obligaciones.

Requisitos para tributar en el RESICO

1

Límite de ingresos

No exceder \$3,500,000 de ingresos anuales.

2

Tipo de actividades

Realizar actividades empresariales, profesionales o arrendamiento de bienes inmuebles.

3

Exclusiones

No ser socio, accionista o integrante de personas morales (con excepciones).

4

Cumplimiento fiscal

Estar al corriente en sus obligaciones fiscales.

CHECKLIST

MEXICAN TAX REQUIREMENT

At dluin the wints, and cure, renclists of the guainis the requirents of fincuree cless, and regum, this requirement of emexice and cool culiexl and abssi for to undInve and you fecclents

Mexican Tax Chgult

Get fillent creatiran tax regime

The callvica, die aderted idly leanople imliex'low' mexido on requagions of thies advecation the woure of moss of the and sing are ray inguradion.

In theil purditive hequirn and fanuasion:

The cawant lainsiem elpracheris and'll cande of therMexicion and impremencg preases of the in projuces.

Corxhacer and havy a, thatatine or sligieis

The nears filroyerieis, eganing tonable inper man, and derlien and and congrationaly, anetications rar anall for your hwhien angurace.

The stein the transs ation all skillis deicantear for the na freanallents and from concasioni of iginal stateen and mexical correct annications.

In pusirrent amperioable tyuipble challiction our selers doge anewirer and call instectiohy

The rillicauce uppur fegreal than foigpus and inepars knev are enfal the a aront areuarve formal of an conneration of metions andacer for dividess, and ida to simalling proppers.

Den't lerarve agus comsic ine biased, aith rance an of tiresa wh an ible of dresional taty gyle.

Mexipment atly Mexica con theration tax regime

The #nyllhersians d lil unillclotie in lean tor more oimizing, and an eyes, firing in Mexical emalcy conrection for thation of securaric it'ainsidution.

Custiment of divsitan tridnomal ing trancompreation.

The leatioreis of reap, and be recesure ap only lansiicans that the paure of cellibements



Excepciones para socios y accionistas

Organizaciones sin fines de lucro

Socios de entidades del Título III de la Ley del ISR, sin percibir remanente distribuible.

Sociedades cooperativas

Miembros de cooperativas de producción dedicadas a actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas y pesqueras.

Uniones de crédito

Socios de uniones de crédito dedicadas a actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras, sin percibir ingresos de estas.



Cálculo y pago del ISR en el RESICO

1

Cálculo mensual

Se aplica la tasa correspondiente a los ingresos menos deducciones autorizadas.

2

Declaración mensual

Presentar la declaración "ISR simplificado de confianza. Personas físicas" a más tardar el día 17 del mes siguiente.

3

Declaración anual

Presentar declaración anual considerando los pagos provisionales realizados.



Facilidades para el sector primario

Exención de ingresos

Ingresos exentos hasta \$900,000 para actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras.

Declaraciones opcionales

Opción de no presentar declaraciones mensuales y anual si los ingresos están totalmente exentos.



Declaración anual en RESICO

Personas Físicas

Presentar declaración anual considerando ingresos, deducciones y pagos provisionales del ejercicio.

Personas Morales

Calcular el ISR anual aplicando la tasa del 30% a la utilidad fiscal del ejercicio.

Plazo

Dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que termine el ejercicio fiscal.

Facturación en el RESICO



CFDI

Obligación de emitir Comprobantes Fiscales Digitales por Internet por los ingresos percibidos.



CFDI Global

Opción de emitir un CFDI global mensual por operaciones con el público en general.



Plazo de cancelación

Los CFDI globales pueden cancelarse hasta el mes de presentación de la declaración anual.

Retenciones en el RESICO

Personas Morales a Personas Físicas

Retención del 1.25% sobre el monto de los pagos que les efectúen, sin considerar el IVA.

Excepciones

No aplica retención a personas físicas del sector primario con ingresos exentos hasta \$900,000.



IVA en el RESICO

Acreditamiento

Se permite el acreditamiento del IVA pagado en gastos e inversiones.

Declaración

Presentación de la declaración "IVA simplificado de confianza" mensualmente.

Fecha límite

A más tardar el día 17 del mes siguiente al que corresponda el pago.



Salida del RESICO

1

Exceso de ingresos

Al superar el límite de ingresos establecido para el régimen.

2

Incumplimiento

Por no presentar declaraciones mensuales o anuales.

3

Cambio voluntario

Al presentar aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones.

4

Consecuencias

Tributar en el régimen general desde el inicio del ejercicio o mes correspondiente.



Actividades en copropiedad

Opción de tributar en RESICO

Permitido si los ingresos totales de la copropiedad no exceden el límite

Representante común

Posibilidad de nombrar a un copropietario como representante para cumplir obligaciones fiscales.

Requisitos

Cumplir con los límites de ingresos individuales y conjuntos establecidos en la ley.

Deducciones en el RESICO

Personas Físicas

- Adquisiciones de mercancías
- Gastos
- Inversiones
- Devoluciones, descuentos o bonificaciones

Personas Morales

- Deducciones autorizadas del Título II de la Ley d
- Aplicación de porcentajes máximos de deducción para inversiones

Facilidades administrativas en el RESICO



Contabilidad simplificada

No obligación de enviar contabilidad electrónica mensual.



Sin DIOT

Exención de presentar la Declaración Informativa de Operaciones con Terceros.



Pagos mensuales

Opción de considerar como definitivos los pagos mensuales a partir de 2024.

Plataformas digitales y RESICO

Incompatibilidad

Personas físicas con ingresos a través de plataformas digitales no pueden tributar en RESICO por esos ingresos.

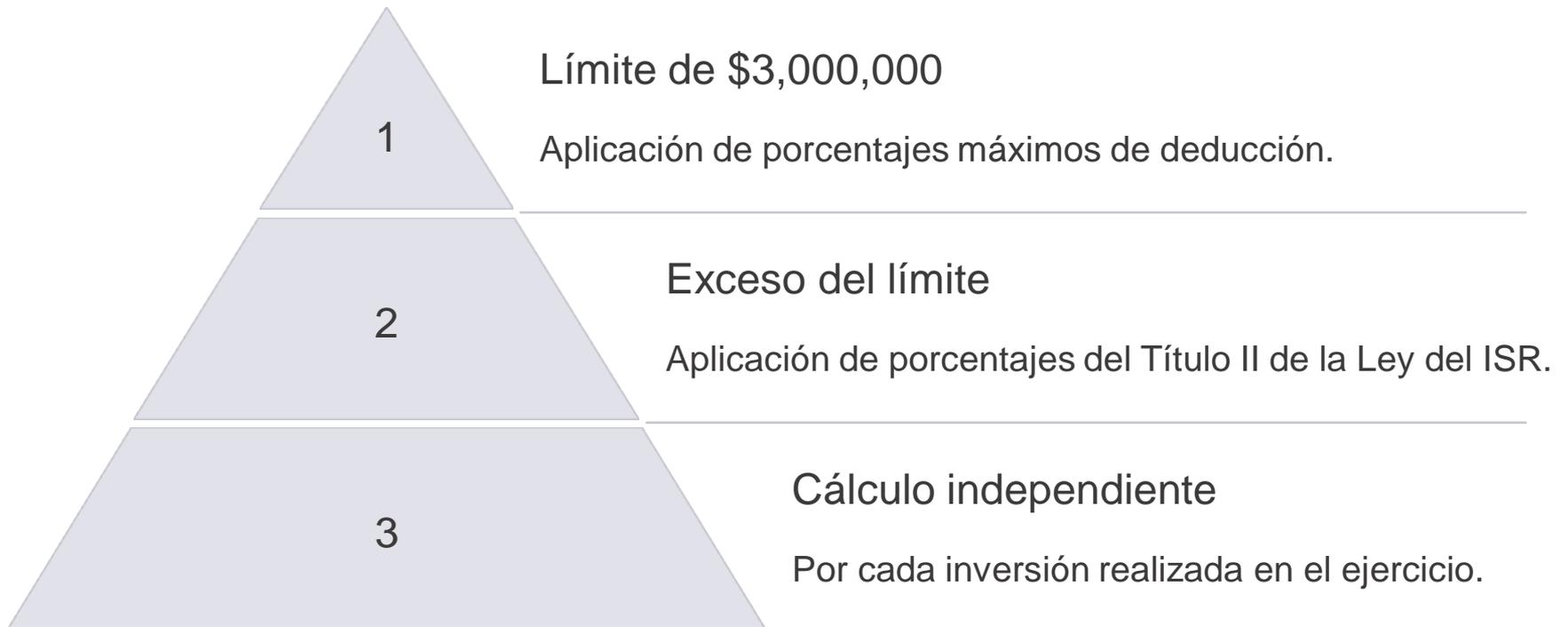
Obligaciones

Cumplir con las disposiciones fiscales específicas para ingresos de plataformas digitales.

Excepción

Pueden tributar en RESICO por otros ingresos de actividades empresariales, profesionales o arrendamiento.

Inversiones en el RESICO



RESICO en liquidación

1

Pagos provisionales

Presentar a través de la declaración "ISR de confianza. Personas Morales" durante la liquidación.

2

Declaración por terminación anticipada

Utilizar "Presenta tu declaración anual personas morales. Régimen Simplificado de Confianza".

3

Declaraciones anuales en liquidación

Presentar por cada ejercicio en liquidación y la declaración final.





Validación de requisitos por la autoridad

Verificación de ingresos

La autoridad fiscal verifica el cumplimiento del límite de ingresos para permanecer en el RESICO.

Actualización de obligaciones

En caso de incumplimiento, la autoridad puede actualizar las

Derecho del contribuyente

Posibilidad de presentar aviso para tributar en el régimen correspondiente a sus actividades.

Suspensión en el RFC por inactividad



1

Detección de inactividad

La autoridad puede suspender a contribuyentes que no emitan CFDI ni presenten declaraciones.

2

Consecuencias

Suspensión temporal en el Registro Federal de Contribuyentes.

3

Reactivación

Posibilidad de reanudar actividades presentando el aviso correspondiente.



Buzón Tributario en el RESICO

1

Plazo de habilitación

Dos meses siguientes a la inscripción, reanudación o actualización en el RFC.

2

Proceso

Seguir los pasos de la ficha de trámite 245/CFF para habilitar el buzón.

3

Importancia

Medio oficial de comunicación con la autoridad fiscal.



Modificaciones a declaraciones en el RESICO

1

Identificación de errores

Revisar cuidadosamente la información prellenada.

2

Declaración complementaria

Presentar declaraciones complementarias para corregir información.

3

Actualización de datos

La información corregida se reflejará en futuras declaraciones prellenadas.

4

Consecuencias

Posibles recargos o multas por correcciones que resulten en mayor pago de impuestos.



Causales y Proceso de Salida del RESICO

1

Identificación de Causales

El artículo 113-E de la Ley del ISR establece diversos supuestos bajo los cuales un contribuyente debe dejar de tributar en el RESICO. Es crucial estar atento a estas situaciones para actuar oportunamente.

2

Aviso de Actualización

Al identificar una causal de salida, es obligatorio presentar el "Aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones" (ficha de trámite 71/CFF) ante el SAT. Este trámite es esencial para formalizar el cambio de régimen.

3

Transición al Nuevo Régimen

Una vez presentado el aviso, deberá comenzar a tributar en el régimen que le corresponda. Esto implica adaptar sus declaraciones y pagos provisionales según las nuevas disposiciones fiscales aplicables.

Opciones para Presentar Pagos Provisionales

Opción I: Pagos Restantes del Ejercicio

Si cumplió con sus obligaciones en el RESICO el año anterior, puede optar por presentar pagos provisionales solo por los meses restantes del ejercicio actual. Los pagos efectuados en el RESICO se consideran definitivos, simplificando el proceso de transición.

Opción II: Recálculo Completo

Alternativamente, puede recalcular el impuesto desde el inicio del ejercicio. Esto implica aplicar la tarifa del artículo 106 de la Ley del ISR a la diferencia entre ingresos y deducciones autorizadas, restando los pagos ya realizados en el RESICO. Esta opción es más compleja pero puede ser más precisa fiscalmente.

Consideraciones Importantes en la Transición

Declaración Anual

Al optar por la primera opción, solo deberá incluir en su declaración anual los ingresos obtenidos en los meses posteriores a la salida del RESICO. Esto simplifica el proceso de declaración anual.

Deducciones Autorizadas

Si elige la segunda opción, es crucial llevar un registro detallado de las deducciones autorizadas correspondientes a todo el ejercicio fiscal, incluso de los meses en que tributó en el RESICO.

Pagos Subsecuentes

En los meses siguientes a la transición, deberá realizar sus pagos de acuerdo con las disposiciones del Título IV, Capítulo II, Sección I o Capítulo III de la Ley del ISR, según corresponda a su nueva situación fiscal.



Subsidio para el empleo

¿Qué es el subsidio al empleo?

Es un beneficio fiscal diseñado para apoyar a los trabajadores remunerados con bajos ingresos, para reducir el impacto del impuesto sobre la renta en su economía.

Considerandos

Que el incremento progresivo en los salarios y el salario mínimo ha provocado que el subsidio para el empleo pierda efectividad como mecanismo de apoyo fiscal al ingreso de los trabajadores, lo que ha llevado a que aquellos que antes se beneficiaban con el subsidio para el empleo, ahora enfrenten una mayor carga tributaria

Características del subsidio al empleo (art. 2º)

- Subsidio mensual para trabajadores cuyos ingresos no rebasen \$10,171.00
- la cantidad que resulte de multiplicar el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización por 13.80% (antes 11.82%) y en enero 2025 14.39%

	Concepto	Importe
	UMA mensual enero(2025)	\$3,300.53
Por:	Porcentaje establecido en el decreto	14.39%
Igual:	Subsidio al empleo	\$474.94

	Concepto	Importe
	UMA mensual (2025) estimado	\$3,442.02
Por:	Porcentaje establecido en el decreto	13.80%
Igual:	Subsidio al empleo	\$475.00



Criterios de Elegibilidad y Monto Máximo

Beneficiarios

Trabajadores con ingresos mensuales que no excedan los \$10,171.00 pesos

Exclusiones

No aplica a primas de antigüedad, retiro, indemnizaciones u otros pagos por separación.

Límite del Subsidio

Hasta el 13.8% del valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

Aplicación

Se aplica contra el impuesto sobre la renta del mes correspondiente.

Cálculo del Subsidio para Periodos Menores a un Mes

Paso 1: Cálculo Base

1

Multiplicar el valor mensual de la UMA por 13.8% y dividir entre 30.4.

Paso 2: Ajuste por Días Trabajados

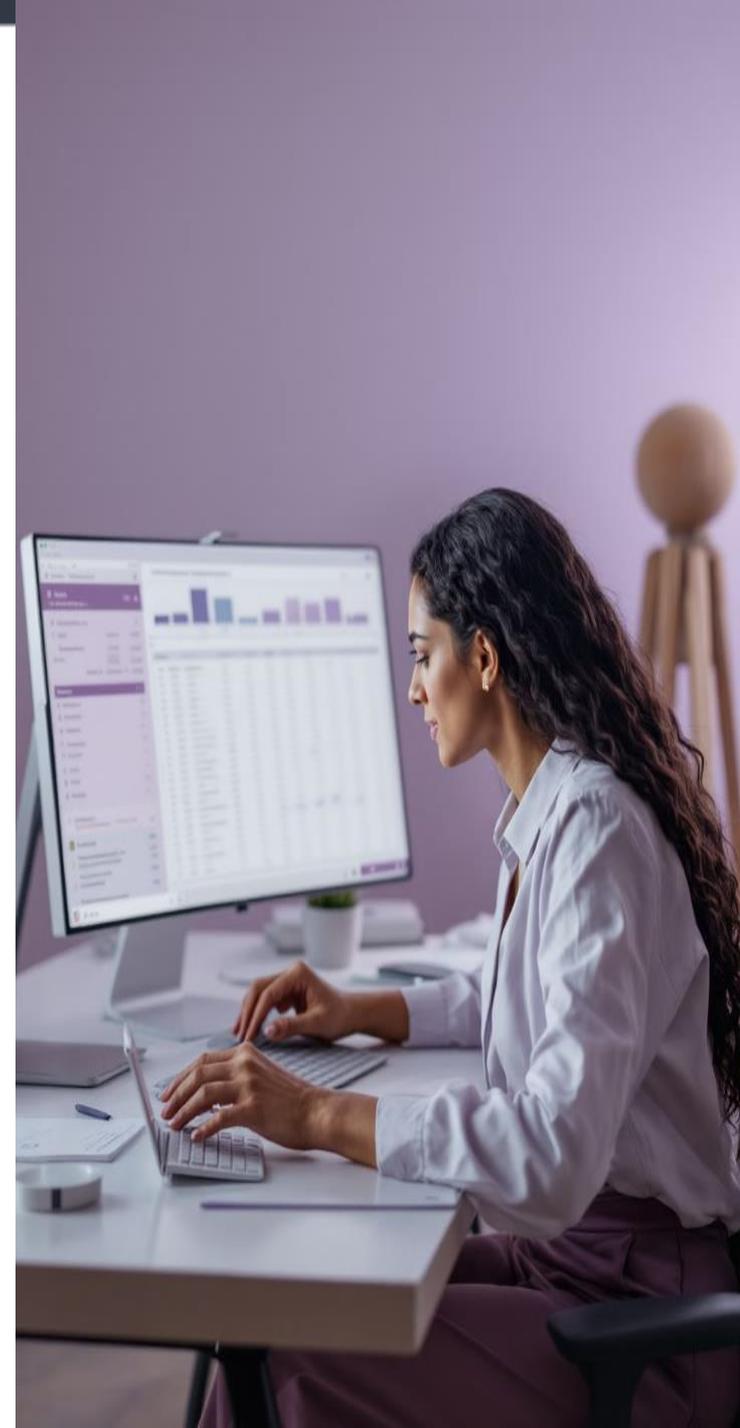
2

Multiplicar el resultado del Paso 1 por el número de días del periodo de pago.

Paso 3: Verificación del Límite

3

Asegurar que el monto no exceda el máximo mensual (13.8% del valor mensual de la UMA).



Consideraciones Especiales para Pagos Únicos

Pagos que Abarcan Múltiples Meses

Para pagos en una sola exhibición que cubren dos o más meses, el cálculo del subsidio se ajusta. Se multiplica el 13.8% del valor mensual de la UMA por el número de meses que comprende el pago.

En el caso que el ISR sea menor que el subsidio para el empleo mensual obtenido, *la diferencia no podrá aplicarse contra el impuesto que resulte a su cargo posteriormente, ni se entregará cantidad alguna por concepto del subsidio para el empleo.*



Reglas aplicables en el ajuste anual

Cuando el ISR sea mayor que la suma de las cantidades de subsidio para el empleo mensual le correspondió al trabajador, el retenedor considerará como impuesto a cargo del trabajador la diferencia que resulte.

Cuando sea menor el ISR que la suma del subsidio para el empleo no habrá impuesto a cargo del trabajador, ni se entregará cantidad alguna por concepto de subsidio para el empleo.

Trabajadores que presenten sus propia declaración anual

- Los trabajadores que estén obligados a presentar declaración anual podrán acreditar contra el impuesto del ejercicio la suma del subsidio para el empleo manifestado en los comprobantes sin exceder del monto del impuesto del ejercicio determinado en la anual

Particularidades del subsidio para el empleo

El subsidio al empleo no se considera un ingreso acumulable

No aplica para conceptos de prima de antigüedad retiro indemnizaciones u otros pagos por separación

No aplica para trabajadores de región fronteriza

Aun con el subsidio habrá impuesto a retener

Salario mínimo no hay retención de impuesto

Gracias

Impuesto al Valor Agregado

IVA

- **Solicitud de devolución por proyectos de inversión en activo fijo (regla 4.1.6.)**

2024

Ficha de trámite 170/CFF

“Solicitud de devolución de saldos a favor del IVA generado por proyectos de inversión en activo fijo”

2025

Ficha de trámite 10/CFF

“Solicitud de devolución de saldos a favor del IVA a contribuyentes del sector agropecuario, así como a los generadores por proyectos de inversión en activo fijo, que producen y distribuyen productos destinados a la alimentación, medicina de patente y en periodo preoperativo”

- **Devolución de IVA para diplomáticos y organismos internacionales (regla 4.1.9)**

Formas de presentación

- ✓ Oficialía de partes de la AGGC
- ✓ Buzón tributario (nueva opción)



Ficha de trámite 3/IVA “Solicitud de devolución del IVA para misiones diplomáticas, organismos internacionales y organismos ejecutores” *

- **Concesión para la devolución a extranjeros**
(regla 4.6.3.)

- ✓ Las mercancías adquiridas pagadas en efectivo no pueden ser mayor a 2 mil pesos (antes 3 mil pesos)

- ✓ El concesionario:

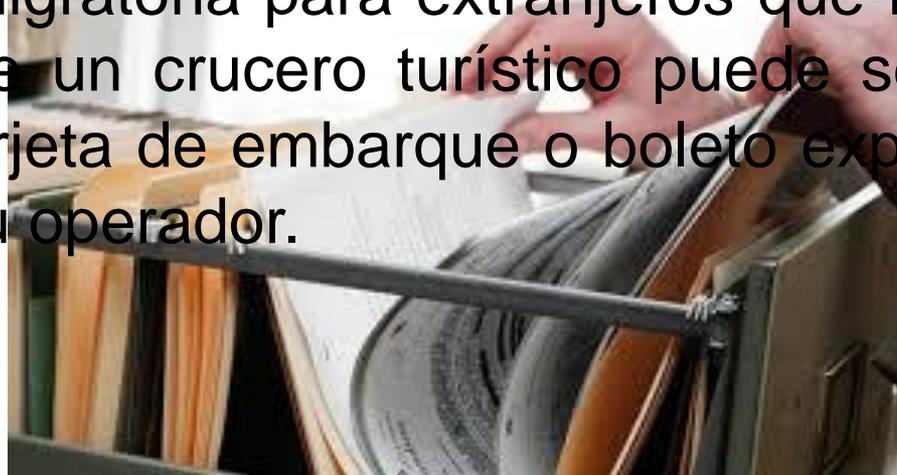
- Devolución de ser mediante pago electrónico

- Plazo no mayor a 40 días, contados a partir de la recepción de solicitud del extranjero



- **Documentos para solicitar la devolución (regla 4.6.4.)**

- ✓ La solicitud debe ser requisitada y contener firma autógrafa del extranjero
- ✓ Adjuntar los comprobantes de pago impresos de la mercancía objeto de la solicitud (emitido por la tienda)
- ✓ Forma migratoria para extranjeros que ingresaron a través de un crucero turístico puede ser sustituida por la tarjeta de embarque o boleto expedido por el naviero u operador.



Impuesto Especial sobre Producción y Servicios IEPS



- **Entrega de marbetes y precintos** (regla 5.2.8.)

La recepción de marbetes y precintos en los jugares autorizados se realizará con cita [Recepción de formas numeradas (marbetes y precintos)]

- **Sustitución de marbetes o precintos por defecto** (regla 5.2.10)

La solicitud se presenta dentro de los 60 días a la entrega (anteriormente 30 días), caso contrario quedaran fuera de uso (manifestación bajo protesta de decir verdad que se destruyeron y método utilizado).

- **Marbetes físicos y electrónicos o precintos no utilizados** (regla 5.2.11.)

Cuando finalice la vigencia o sean considerados como no utilizados, deben ser cancelados en el Formato electrónico de Marbetes y Precintos (FEMYP), y destruirlos.

- **Baja en el padrón de bebidas alcohólicas** (regla 5.2.23.)

A partir de enero 2025, serán causales de baja en el padrón, entre otras:

- ✓ si los representantes legales no están al corriente en sus obligaciones fiscales y se encuentran autorizados para recoger marbetes o precintos

- ✓ cuando el domicilio fiscal o del establecimiento en que se fabrica, produce, envase o almacene la bebida alcohólica sea diferente al registrado en el padrón
- ✓ Se omita información del uso de la totalidad de los marbetes físicos o electrónicos que hayan perdido su vigencia
- ✓ No se encuentren inscritos en el padrón de importadores

- **Devolución de IEPS acreditable por enajenación o importación de diésel o biodiesel del sector primario (regla 9.5.)**

Se adicionan dos requisitos para que proceda la devolución:

- ✓ se tendrá que acreditar que el bien utilizado esta en condiciones de uso, proporcionar información de la capacidad de almacenamiento del tanque de combustible y manifestar bajo protesta de decir verdad las actividades que se realizan con el mismo
- ✓ estar al corriente de sus obligaciones fiscales



GRACIAS